

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TOBARRA

ANUNCIO

En el BOP número 124 de fecha 24 de octubre de 2012 aparece publicada la aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales reguladoras que se relacionan. Transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se hayan producido reclamaciones de ningún tipo, son elevadas a definitivas con el contenido tenor literal, que sigue:

N.º 45

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa de instalaciones municipales

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización privativa de instalaciones municipales del área de Cultura.

Artículo 2.– Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización privativa de las siguientes instalaciones culturales, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar:

- Casa de Cultura.
- Convento de San José.
- Otras instalaciones diferentes a las anteriores.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar de la utilización privativa, o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4.– Condiciones de uso

- 1. Dichas instalaciones podrán usarse:
- A) Siempre y cuando no haya programación municipal o de asociaciones socioculturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por la institución municipal.
- B) Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su ordenada atención y seguridad de las instalaciones.
- C) Siempre que la actividad a realizar sea adecuada al uso previsto para esa instalación, en función de su dotación y medidas de seguridad de las que dispongan.
 - D) Siempre que las actividades a realizar no resulten molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- E) Siempre que las actividades a realizar tengan cabida dentro del marco de convivencia constitucional, la ley, el orden público y los usos y costumbres del lugar.
- F) El Ayuntamiento de Tobarra, dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar, podrá solicitar al usuario, un seguro complementario al que tiene el propio Ayuntamiento, para cubrir los daños que pudieran ocasionarse.
 - 2.— Permisos y autorizaciones.
- 1.—Deberán tramitarse al menos con quince días hábiles de antelación, y se darán en los siguientes diez días tras la solicitud.
- 2.—Las solicitudes para uso de más de un mes de antelación serán consideradas reservas de uso, estarán condicionadas a la programación municipal y serán tramitadas con efecto real un mes antes de la actividad.
- 3.— La concesión de permisos podrá conllevar, además del pago de los precios públicos, otras obligaciones tales como: Limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horario etcétera. Tras la valoración de la actividad a realizar, que será recogida con detalle en la resolución de dicho permiso, se podrá solicitar el depósito de una fianza para hacer frente a posibles deterioros, falta de limpieza, ocupación del lugar por más tiempo del solicitado, etcétera.
 - 4.- Los demás aspectos particulares relativos al uso y acceso de instalaciones municipales de cultura no



reflejados expresamente en la presente Ordenanza, podrán ser resueltos mediante Decreto del Concejal Delegado con competencia en materia de cultura.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuantía de las tasas reguladas en la presente Ordenanza será la que se fija en las tarifas siguientes y en función de cada hora o fracción.

- a) Casa de Cultura
- * Salón de actos:

Suion de decos.	
- Teatros, conciertos y espectáculos en general (durante el evento)	70 € hora
- Ayuda de personal municipal para montaje (por trabajador)	30 € hora
- Asistencia técnica de personal municipal (por trabajador)	
- Reuniones y conferencias	40 € hora
- Fianza para teatros, y espectáculos en general	200 € día
* Salas polivalentes (reuniones):	
Horario de 9 h a 13 h	15 € hora
Horario de 16 h a 19 h	15 € hora
Horario a partir de 19 h	30 € hora
* Salas de exposiciones (reuniones):	
Horario de 9 h a 13 h	15 € hora
Horario de 16 h a 19 h	15 € hora
Horario a partir de 19 h	30 € hora
b) Convento de San José	
- Teatros, conciertos y espectáculos en general (durante el evento)	50 € hora
- Exposiciones 5	
- Reuniones y conferencias	40 € hora
c) Otras instalaciones	
Horario de 9 h a 13 h	15 € hora
Horario de 16 h a 19 h	15 € hora
Horario a partir de 19 h	30 € hora

Articulo 6.– Exenciones y bonificaciones

- * No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:
- Actividades patrocinadas y subvencionadas por el Ayuntamiento.
- Actividades en convenio con el Avuntamiento.
- Actividades realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal.
- Actividades realizadas bajo el patrocinio de las comisiones de fiestas.
- Actividades apoyadas por otras áreas municipales.
- * No estarán sujetas a la tasa los siguientes sujetos pasivos:
- Centros educativos y/o AMPA.
- Actividades de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Tobarra.
 - 1. Quedarán exentos del pago de la tarifa del precio público, el día del evento a realizar.
- 2.— En caso de solicitar la utilización del espacio en los días anteriores al evento, con motivo de montaje, ensayo o cualquier otra causa, el sujeto pasivo deberá proceder al pago de la tarifa regular, bonificada en un 50%.
- 3.— Los sujetos pasivos que sean colectivos inscritos en el Registro de Asociaciones, que utilicen los espacios públicos con carácter privativo y con ánimo de lucro deberán proceder al pago de la tarifa regular, bonificada en un 25%.

Artículo 7.- Devengo

- 1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo, momento en el que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.
- 2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se autorice el uso del dominio público de la instalación.

3. Si se produjera el uso privativo sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza general de la inspección de los ingresos locales en vigor en este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOP, como establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

N.º 11

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.– Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.– Cuota tributaria

- 1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contienen el artículo siguiente.
- 2. Dicha cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo.
- 3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 5.- Tarifas

Expedición de certificados de documentación obrante en el Ayuntamiento
Certificado de empadronamiento en el censo de población
Certificado de convivencia y residencia
Certificado de bienes
6,00 €



	Contif and a de notantino de martino es unhano	6.00.0
	Certificado de catastro de rústica y urbana	6,00 €
2	Certificado de no estar incurso en expediente sancionador ni fuera de ordenación	20,00€
2	Certificados de documentos y acuerdos municipales correspondientes:	2.00.0
	al año en curso	3,00 €
	Si corresponde a más de 1 años hasta 10 años (por folio)	4,00 €
2	De más de 10 años (por folio)	5,00 €
3	Expedición de títulos:	10.000
	Títulos de adquisición de derechos de fosas, nichos y panteones	10,00€
	Cambios de adquisición de derechos	15,00€
	Título de licencia de apertura de establecimientos	10,00€
4	Expedición de autorizaciones en materia de corte de calles por obra u otros motivos:	
	Por la primera hora de corte	20,00€
	A partir de la primera hora, fracciones de 1/2 hora (máximo 8 horas)	3,00 €
5	Cotejos de documentación obrante en el Ayuntamiento:	
	Por cada folio en A4	0,30 €
	Por cada folio de exceso de 10 folios	0,40 €
6	Fotocopias de documentos:	
	Fotocopias A4-1 cara	0,10€
	Fotocopias A4-2 cara	0,15€
	Fotocopias A3-1 cara	0,30€
	Fotocopias A3-2 caras	0,40€
7	Reproducción de planos por folio	3,00€
8	Bastanteo de poderes	10,00€
9	Expedición diskettes	3,00€
10	Envío documentación	8,00€
12	Servicio fax por cada hoja	
13	CD ROM con Plan de Ordenación y Topografía general del municipio	20,00€
14	Reproducción de atestados de accidentes donde ha intervenido la Policía	15,00€
15	Reproducción de expedientes sancionadores en su totalidad	15,00€
16	Expedientes de ejecución de ruina	30,00€
16	Por derechos de examen:	,
	a) Para ingreso en el grupo A1-1	25,00€
	b) Para ingreso en el grupo A2-2	20,00 €
	c) Para ingreso en el grupo B	15,00 €
	d) Para ingreso en el grupo C1	10,00 €
	e) Para ingreso en el grupo C2	5,00 €
T a 4	o) that ingresso the graph C2	*

La tarifa de aquellos documentos que precisen de publicación se incrementará en función del coste de la misma.

Artículo 6.º Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2. Cuando se inicie la actuación municipal que ha sido provocada o redunde en beneficio del interesado, sin necesidad de previa solicitud suya.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.º Liquidación

- 1. Los documentos que deban iniciar un expediente se solicitarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el negociado correspondiente.
 - 2. A la recepción de tales solicitudes en las oficinas municipales, el funcionario encargado deberá liquidar

la tasa correspondiente, procediendo el interesado al pago de la misma en la Tesorería municipal o entidad bancaria colaboradora, expidiéndole la carta de pago correspondiente.

4. Las solicitudes que no sean debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones y normativas de igual o inferior rango reguladoras de la tasas por la expedición de documentos.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el BOP, como establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante, "RCD's") generados en de construcción y demolición, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como establecer una regulación adicional para la adjudicación de las licencias municipales de obras¹.

Se excluyen del objeto de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma u en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza. En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente licencia municipal y acreditar la correcta gestión de estos materiales, cuando así se requiera.

Igualmente se excluyen los siguientes residuos:

- -Residuos tóxicos y peligrosos.
- -Residuos urbanos.
- -Enseres domésticos, maquinaria y equipos industriales abandonados.
- -Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- -Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- -Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de minas.
- -En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como "especiales" y, en particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de construcción.

Artículo 2. Normativa.

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con carácter general las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Plan Integral de Residuos 2008-2015, texto aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros con fecha 26/12/2008.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos BOE del 19/02/2002. Corrección de errores BOE del 12/03/2002.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición. BOE del 13/02/2008.
- Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de RCD.
- Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificado por Ley 7/2005 de 7 de julio (DOCM del 15-07-2005) y Ley 12/2005, 27 de diciembre (DOCM del 31-12-2005).

- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, BOE 22/12/1986.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación la presente Ordenanza en todo el término municipal de Tobarra.

Artículo 4. Definiciones².

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Gestor: La persona o entidad, pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los RCD's, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.
- b) Obras menores: Las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados, y que sean tramitadas como tales obras menores conforme a la regulación urbanística local de aplicación.
- c) Obras mayores: Aquellas que supongan un volumen de trabajo y entidad, así como una complejidad del proyecto de intensidad mayor que la definición de obras menores. Tendrán la consideración de obra mayor, cuando se trate de realizar: Obras de nueva planta, obras y usos provisionales, obras de reestructuración, obras de reforma, obras de rehabilitación, obras de reparación, obras de restauración, obras de demolición, y de intervención en edificios catalogados.
- d) Productor: La persona o entidad, pública o privada que realice las operaciones de construcción y/o demolición generadoras de este tipo de residuos, sea o no el propietario del inmueble o estructura que lo origine. No tendrán dicha consideración los municipios³.
- e) Poseedor: Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona o entidad, pública o privada que los tenga en posesión y no tenga la condición de "gestor".
- f) Reciclado: La transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines. Solo puede considerarse que un residuo ha sido reciclado cuando ha sido obtenido en un proceso de transformación del que se obtiene un producto con la calidad, precio y cantidad adecuada para hacer posible su aprovechamiento en usos concretos.
- g) Residuos de construcción y demolición (RCD's): Aquellos residuos que se originen en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación, así como aquellos materiales y productos de construcción que se originan como resultado de las operaciones de desmontaje, desmantelamiento, y derribo de edificios y de instalaciones.

A su vez, al objeto de esta Ordenanza los RCD's se clasifican en:

- a.1. Categoría 1: Residuos de construcción y demolición producidos en un peso mayor de 50 kilogramos y un volumen superior a 1 m³, procedentes en general, de demolición, reforma y/o construcción de edificios (sector de la construcción). Están sujetos a la concesión de licencia de obra mayor o menor. Los procedentes de obra mayor precisan de proyecto técnico. Su eliminación será a través de Gestor de RCD's autorizado.
- a.2. Categoría 2: Residuos de construcción y demolición producidos en un peso menor de 50 kilogramos y un volumen menor de 1 m³, procedentes, en general, de obras de construcción y reparación domiciliaria de poca entidad. Están sujetos a la concesión de licencia municipal de obra menor. Su eliminación será a través del Punto Limpio habilitado por el Ayuntamiento.

Solo tienen la consideración de residuos urbanos los RCD's correspondientes a la categoría 2.

Artículo 5. Competencia.

La determinación del órgano competente se efectuará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de acuerdo de Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II. GESTIÓN DE RCD'S

SECCIÓN PRIMERA - PROCEDIMIENTO.

Artículo 6. Procedimiento.

6.1. El solicitante de la licencia de obras, mayor o menor, tendrá que incorporar en la documentación

presentada una estimación de la cantidad, en toneladas y metros cúbicos, previsible de generación de RCDs, indicando los distintos tipos de materiales que se encuentran en los residuos. Esta previsión será verificada en el propio trámite de licencia por los servicios técnicos municipales.

6.2. En las obras sujetas a licencia de obra mayor o menor, que implique producción de RCDs, previamente a la adjudicación de la misma, el solicitante tendrá que constituir una fianza fijada de modo que se asegure la correcta gestión de los RCDs.

En base a las estimaciones contempladas en el punto 6.1, y a los importes a garantizar establecidos en esta Ordenanza, los servicios municipales establecerá la cuantía de la fianza.

SECCIÓN SEGUNDA — OBRAS MAYORES.

Artículo 7. Prevención y control de los RCD's en obras mayores.

En aquellas obras en las que sea necesaria la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente, la obtención de la licencia de obras estará supeditada a la incorporación en dicho proyecto de un plan de gestión de RCD's que contendrá como mínimo⁴:

- a) Una estimación de la cantidad, en toneladas y metro cúbicos, de los RCD's que se generarán en la obra.
- b) Las operaciones de valorización o eliminación a que ese destinarán los RCD's.
- c) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD's en la obra; planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- d) Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD's en obra.
 - e) Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los RCD's.
- f) La acreditación de haber firmado con un gestor autorizado un acuerdo que garantice la aceptación y el correcto destino de los RCD's. En este acuerdo debe constar, como mínimo, el código de gestor y las concretas operaciones de valoración a las que se someterán los RCD's.

La concesión de la licencia de obras obligará al productor al depósito de una garantía que asegure la correcta gestión de los RCD's, según lo establecido en capítulo tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 8. Control de los RCD's en obras mayores durante su ejecución.

Los RCD's generados como consecuencia de obras mayores deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de aceptación de los mismos. Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Nombre de la obra y número de la licencia de obras.
- b) Fecha y número de orden del certificado.
- c) Ubicación de la obra.
- d) Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD's aceptados.
- e) Destino de los RCD's.
- f) Finalizadas las obras, el productor tendrá un plazo de 30 días naturales a partir de la entrega del último certificado de aceptación por el gestor, para presentar la relación completa de certificados de aceptación de RCD's ante el órgano competente del Ayuntamiento, con objeto de recuperar la garantía anticipada regulada en el capítulo tercero de la presente Ordenanza.

En el caso de que no se lleve a cabo la ejecución de las obras, el productor podrá solicitar la devolución de la garantía.

Sección tercera — Obras menores.

Artículo 9. Almacenamiento y recogida de los RCD's en obras menores.

Durante la ejecución de la obra, el almacenamiento y recogida de los RCD's generados deberá realizarse de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. Queda prohibido depositar en los contenedores destinados a RCD's residuos procedentes de otras actividades.
- 2. Los RCD's solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello los contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Su ubicación en la vía pública deberá garantizar la seguridad y el tránsito, dotándolos de señalización diurna y nocturna que permita su fácil visualización; así como de un vallado perimetral desmontable que proteja el perímetro ocupado por los contenedores. Con esta instalación no se impedirá el tránsito peatonal y de vehículos rodados.
- b) Preferentemente se situarán dentro del recinto de la obra sin ocupación de vía pública; en caso contrario no podrán estar instalados en esta por un espacio superior a 10 días y siempre deberá contar con el visto bueno de la Policía Local aportando croquis de emplazamiento y organización de la zona ocupada y de los tránsitos normales que fueren alterados.
- c) Deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados.
- 3. Cuando los contenedores se encuentren llenos, se procederá a su retirada en un plazo de 24 horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.
- 4. El depósito de materiales que generen polvo se realizarán en las primeras horas de la mañana y se acompañaran los trabajos de riego con manguera que minimice los efectos de propagación del polvo sobre el entorno inmediato.

Artículo 10. Régimen de entrega de RCD's en obras menores.

- El lugar de entrega de los RCD's será el indicado en la licencia de obras y podrá efectuarse de las siguientes maneras⁵:
- a) Directamente a los contenedores instalados en la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza, que habrán sido contratados por el productor de los RCD's.
 - b) Directamente a los centros de clasificación y separación de materiales de la construcción.
- c) En el caso de volúmenes de RCD's inferiores a 50 kilogramos, podrán ser entregados directamente por el productor en un Punto Limpio⁶.

CAPÍTULO III.- GARANTÍAS FINANCIERAS EN LA GESTIÓN DE RCD'S

Garantías en obras mayores.

Artículo 11. Garantías para las obras mayores.

La concesión de la licencia de obras exigirá el previo depósito por el productor de una garantía que asegure una correcta gestión de los RCD's generados⁷ estableciéndose esta en razón del 0,35% del importe de la ejecución de obra declarado, con un mínimo de 300 euros.

Garantías en obras menores.

Artículo 12. Garantías para las obras menores.

- 1. En aquellas obras en las que no sea necesaria la elaboración de un proyecto suscrito por técnico competente para la obtención de la correspondiente licencia de obras⁸, el productor de RCD's deberá constituir una garantía a favor del Ayuntamiento que asegure la correcta gestión de los RCD's producidos.
- 2. La garantía a prestar será determinada en todo caso en razón del importe de la ejecución de obra declarado. Hasta 5.000 euros de importe de ejecución, la fianza será de 50 euros; de 5.000 a 10.000, 100 euros; a partir de 10.000 euros de ejecución se establecerá igual que para las obras mayores.
- 3. La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, la constitución del resto de la garantía correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

Artículo 13. Constitución y devolución de la garantía.

- 1. La garantía podrá hacerse efectiva por el solicitante por los siguientes medios:
- a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos.
- b) Aval o fianza prestado por un una entidad financiera.
- 2. La garantía será devuelta al productor una vez que el órgano competente del Ayuntamiento haya constatado la correcta gestión de los RCD's. El importe de la de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión se ha efectuado adecuadamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el término de un mes a contar desde la finalización de la obra, de los justificantes de entrega a gestor autorizado o Punto Limpio, según proceda, de las cantidades y tipos de residuos entregados.
- 3. El incumplimiento de las determinaciones contenidas en esta Ordenanza así como de las previsiones que se establezcan en la correspondiente licencia de obras será motivo de ejecución de la garantía por parte del órgano competente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14. Inspección y control.

Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Tobarra el ejercicio de la funciones de control e inspección que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los órganos de otras Administraciones Públicas.

Artículo 15 Infracciones y sanciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Serán de aplicación las infracciones y sanciones previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminantes, así como todas aquellas tipificadas en normativa vigente de carácter sectorial, tanto de ámbito estatal como autonómico.

Se tendrán también en cuenta las tipificaciones de infracciones y las sanciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de bases del Régimen Local.

Las infracciones se califican en: Leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

La iniciación, instrucción y finalización de los procesos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se hará por el órgano competente del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 17. Medidas de carácter provisional.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

Artículo 18. Obligación de reponer.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedente, la Administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta

desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Disposición transitoria.

Los titulares de las actividades y obras productoras de RCDs iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente a su publicación íntegra en el BOP, conforme dispone el artículo 70, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- ¹La definición del presente objeto se ha realizado teniendo en cuenta una doble consideración:
- a) Corresponde a las Entidades Locales la gestión de los residuos urbanos, incluidos los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, siendo servicio público obligatorio, al menos, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos en la forma que establezcan las respectivas ordenanzas. Esta actividad podrá ser regulada, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local, a través de Ordenanzas y de sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.
- b) Corresponde a las Entidades Locales el control preventivo de las obras mayores a través de la correspondiente licencia de obras.
 - ² Definiciones basadas en el Plan de Castilla-La Mancha de RCD's.
- ³ De conformidad con el artículo 165.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, cuando los actos de construcción, edificación y uso del suelo sean promocionados por los municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.
 - ⁴ El contenido de las letras a) a d) ha sido extraído del Real Decreto de RCD's.
- ⁵ Debe tenerse en cuenta que en las entregas contempladas en la letra a) el Ayuntamiento, en cuanto presta un servicio público, podrá exigir el abono de la correspondiente tasa.
 - ⁶ Con el término Punto Limpio se hace referencia al centro de recogida selectiva de titularidad municipal.
 - ⁷ A la hora de determinar un modelo para establecer la cuantía de la garantía, son varias las posibilidades:
- 1. Fijar el importe de la garantía en función de la tipología y volumen previstos de RCD's, estableciendo un precio por m³ de cada clase de RCD's. Esta modalidad exige incorporar en el articulado de la Ordenanza una clasificación de RCD's. Asimismo se podrían establecer límites máximos y mínimos por clase de RCD's producidos, y por volumen total de RCD's generados.

En caso de dificultad para determinar el volumen de cada clase de RCD's se podrán utilizar las dos siguientes modalidades o combinarlas con esta.

- 2. Establecer un porcentaje sobre el coste del presupuesto total de la obra.
- 3. Establecer un porcentaje sobre el coste de gestión de los RCD's previsto.
- ⁸ Según lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha "Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 165".

Dado el volumen poco significativo del RCD's que se generan en este tipo de obras consideramos que no es pertinente someterlas a gravamen alguno que pueda suponer un mayor esfuerzo de coordinación que el beneficio ambiental conseguido.

Lo que se publica integramente a los efectos legales correspondientes.

Tobarra, 30 de noviembre de 2012.-El Alcalde, Manuel Valcárcel Iniesta.

19.742